

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200020200

Florencia, Caquetá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: BELLANID HURTADO DE NUÑEZ y OTROS.

Opositor: EVER SERRATO CARDOSO

Predio: denominado registralmente "LA SIRIA" identificado con folio de matrícula No. 420-9394y ficha predial No. 182560002000100400000000000000, vereda El Naranjal, Municipio de El Paujil (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **26 de julio de 2022¹**, el despacho dispuso **1)** avocar conocimiento del asunto en concreto, **2)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGO (Q.E.P.D)**, **3)** admitir en calidad de opositor al señor **EVER SERRATO CARDOSO**, **4)** requerir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, IGAC y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que dieran cumplimiento a las órdenes emitida en auto No. 0455 del 7 de octubre de 2020, y **5)** oficiar a diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

Que la Unidad de Restitución de Tierras en memorial del 16 de septiembre de 2022², presenta constancia de publicación de emplazamiento del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.660.117, conforme lo ordenado en auto del 26 de julio de 2022.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGO**.

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada **ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.618 Correo electrónico: ANGELAMARIA_CHB@HOTMAIL.COM . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales

¹ Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 67 del Portal de Tierras.

FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.776.590 Correo electrónico: FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM y **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 Correo electrónico: LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa de los herederos indeterminados del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGO**.

Igualmente, se hará saber que la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

A través de memorial del 12 de agosto de 2022³ la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL PAUJIL**, informa que *“de acuerdo a la ficha catastral suministrada No. 182560002000100400000000000000, se puede identificar que dicha identificación no se encuentra caracterizada en la plataforma de GEOPORTAL DEL IGAC...; en tal sentido que no es posible su identificación”*.

Al respecto, es importante indicarle al ente territorial que, la certificación de zona riesgo o amenaza, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012⁴, es competencia específica del Municipio, competencia que surge de un mandato constitucional (artículo 288 C.N⁵) y que tiene su razón de ser en el deber de las entidades territoriales de adoptar un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción⁶, de la mano con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)⁷, y el plan de desarrollo municipal⁸. Por lo que, la ausencia de registro en un portal del IGAC, no es razón suficiente para no cumplir la orden de certificar el uso de suelo, riesgo o amenaza del predio objeto de restitución, pues esta –se reitera- debe nacer de la consulta que se haga en el POT del municipio y demás normas o reglamentos sobre ordenamiento territorial. Conforme lo expuesto, se requerirá a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Paujil, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden impartida en el ordinal 8 del auto No. 0455 del 7 de octubre de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

En consecutivo No. 71 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **POLICIA NACIONAL – SIJIN** y **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **26 de julio de 2022**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo primero y décimo segundo del mencionado auto.

³ Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

⁴ **Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

⁵ ARTICULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

⁶ Artículo 7 de la ley 1523 de 2012.

⁷ Artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

⁸ Artículo 39 y 40 de la ley 1523 de 2012.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memoriales del 25⁹ de julio y 15 de diciembre de 2022¹⁰ expedido por la Unidad de Restitución de Tierras; oficios del 29 de julio¹¹ y 22 de agosto de 2022¹² emitido por la Presidencia de la República; memorial del 1 de agosto de 2022¹³ presentado por la UARIV; oficio del 1 de agosto de 2022¹⁴ emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del 2 de agosto de 2022¹⁵ presentado por EMSERPAUJIL SA ESP; oficio del 5 de agosto de 2022¹⁶ emitido por Electrocaquetá; oficio del 6 de agosto de 2022¹⁷ emitido por Telefónica; memoriales del 12 de agosto de 2022¹⁸ expedidos por la Alcaldía Municipal de El Paujil; memoriales del 12¹⁹ y 29²⁰ de agosto de 2022 presentados por el Ministerio de Ambiente; oficio del 16 de agosto de 2022²¹ emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 19 de agosto de 2022²² emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 27 de agosto de 2022²³ emitido por Gascaquetá; oficios del 31 de agosto de 2022²⁴ expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 5 de septiembre de 2022²⁵ emitido por el IGAC e informe de seguridad del 8 de diciembre de 2022²⁶ presentado por la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada **ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.618 y tarjeta profesional No. 343.941, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **ANTONIO TOLEDO ORTENGO**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: ANGELAMARIA_CHB@HOTMAIL.COM .

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **FABIAN OSWALDO ARCOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.776.590 Correo electrónico: FABIANARCOSMUNOZ1124@GMAIL.COM y **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.532.112 Correo electrónico: LOAIZA-N10@HOTMAIL.COM .

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes

⁹ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 69 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 64 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 63 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 66 del Portal de Tierras.

²⁶ Consecutivo 70 del Portal de Tierras.

para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 8 del auto No. 0455 del 7 de octubre de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN** y **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo primero y décimo segundo del auto del 26 de julio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **BELLANID HURTADO DE NUÑEZ**, identificada con CC No 30.066.576, **ANTONIO TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.689.575, **LEIXON TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.696.285, **JARVE TOLEDO HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía 96.332.035, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ